



ANUNCIO de 2 de junio de 2016 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Palomas, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

(2016080746)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece en su artículo 22.1 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Le corresponde la evaluación ambiental estratégica de Planes y Programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Palomas y se pone a disposición de las Administraciones Públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Palomas y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las



Administraciones Públicas afectadas, del público y de los Estados Miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Palomas se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, 2 de junio de 2016. El Director General de Medio Ambiente, PS El Secretario General, Resolución de 16 de septiembre de 2015 (DOE n.º 180, de 17 de septiembre de 2015), F. JAVIER GASPAS NIETO.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS
PLAN GENERAL MUNICIPAL
DE PALOMAS (BADAJOZ)

MEMORIA AMBIENTAL

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Servicio de Protección Ambiental

MEMORIA AMBIENTAL
DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PALOMAS
(BADAJOZ)

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA REVISIÓN DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN



6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PALOMAS

6.1. Suelo

6.2. Atmósfera

6.3. Agua

6.4. Vegetación

6.5. Fauna

6.6. Paisaje

6.7. Áreas Protegidas

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico

6.9. Infraestructuras

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN LA REVISIÓN DEL PLAN

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PALOMAS

10. PUBLICIDAD

1. INTRODUCCIÓN

El Plan General Municipal de Palomas se empezó a tramitar en el año 2012 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, se encuentra derogada en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan General Municipal de Palomas.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por



una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre y por la Ley 9/2011, de 29 de marzo, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental del Plan General Municipal de Palomas (Badajoz).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo



uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración —con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa— de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO

El Plan General Municipal de Palomas (Badajoz) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA)
- b) La celebración de consultas
- c) La elaboración de la memoria ambiental
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con el envío por parte del Ayuntamiento de Palomas (órgano promotor) a la Dirección General de Medio Ambiente (órgano ambiental) del Documento de Evaluación Inicial del Plan General Municipal de Palomas con fecha 30 de mayo de 2012.

Con fecha 7 de junio de 2012, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente



afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Medio Ambiente elaboró, con fecha 6 de noviembre de 2012, el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser elaborado por el Ayuntamiento de Palomas, incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Palomas (Badajoz) por Acuerdo del Pleno de fecha 16 de mayo de 2013. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días según anuncio en el DOE n.º 133 de 13 de junio de 2013 en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con fecha 4 de marzo de 2014 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Palomas (Badajoz), el Plan General Municipal, el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), junto con algunos de los informes recibidos hasta la fecha.

Esta Dirección General de Medio Ambiente contestó con escrito remitido el 10 de marzo de 2014 al Ayuntamiento, en el que se solicitaba documentación complementaria al Informe de Sostenibilidad Ambiental, junto con varios informes sectoriales que no habían sido recibidos.

Parte de la información referida en el párrafo anterior, junto con la Propuesta de Memoria Ambiental fue recibida en varios envíos de fecha 4 y 7 de abril, 9 de mayo de 2014, y 7 de enero de 2015. Finalmente fue completada el 10 de junio de 2015.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Palomas se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No se han recibido alegaciones de índole ambiental durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Palomas (Badajoz).

Con fecha 26 de junio de 2015, se remite al Ayuntamiento de Palomas la propuesta de Memoria Ambiental, otorgándole un plazo de 20 días para manifestar lo que considerasen oportuno. Transcurrido el plazo, con fecha 6 de agosto de 2015, tiene entrada en esta Consejería alegaciones a la propuesta de Memoria Ambiental, que se respondieron con fecha 10 de agosto, no recibándose pronunciamiento sobre su conformidad o no. Por ello se volvió a remitir la propuesta de Memoria Ambiental con fecha 9 de diciembre de 2015.



El Ayuntamiento respondió el 26 de enero de 2016 solicitando una reunión que se celebró el 9 de febrero, en la que se acordó que el Ayuntamiento de Palomas remitiría la documentación actualizada con los acuerdos alcanzados en la reunión. Dicha documentación fue recibida el 25 de febrero de 2016.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Palomas no reunía, en principio, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tras recibir la documentación solicitada se comprobó que se habían aportado los datos necesarios para completar el informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Palomas.

Finalmente, se elabora por parte del Ayuntamiento de Palomas, un ISA que reúne, en general, los contenidos exigidos por la legislación aplicable. Comprende los puntos imprescindibles, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación del Plan General Municipal y analizando varias alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.



Palomas cuenta con unas Normas Subsidiarias de planeamiento municipal aprobadas definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura con fecha 24 de mayo de 2007, que sustituyó a un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en febrero de 1984. Se han aprobado además cuatro modificaciones puntuales a las Normas Subsidiarias.

Las Normas Subsidiarias no han llegado a poner en práctica sus previsiones para el suelo urbano no consolidado dado lo reciente de su entrada en vigor y las modificaciones que han sufrido sus determinaciones. La gran extensión de suelo urbano no consolidado previsto en ellas y la gran dimensión de cada una de sus unidades de actuación hacía poco probable su desarrollo, de ahí que en el presente Plan General Municipal se haya reducido considerablemente la superficie así calificada.

Por otra parte hay dos parámetros fundamentales, obtenidos en la fase de información del Plan que justifican el modelo urbanístico establecido por el presente Plan General Municipal, en su suelo urbano:

- La recesión, o al menos la ausencia de crecimiento, de su población.
- El alto porcentaje de suelo vacante de su núcleo urbano.

Se impone por tanto una política activa del fomento de la rehabilitación, de modo que los recursos públicos disponibles se destinen a la adquisición y rehabilitación de vivienda existente en las zonas céntricas, en lugar de a la urbanización en la periferia.

No obstante sí se ha creído adecuado completar la trama urbana en los bordes del núcleo, delimitando unidades de actuación que conecten el viario en la periferia, pero procurando reducir al mínimo su extensión y las cargas de su gestión y desarrollo para hacerlas viables en un entorno de nula tensión inmobiliaria. También se ha clasificado suelo patrimonial público como suelo urbano no consolidado, sobre el que materializar promociones públicas de vivienda o promociones de vivienda protegida. (UA-4 y UA-5). Se ha mantenido también la clasificación como suelo urbanizable de uso industrial de una finca municipal ya clasificada así en las NNSS vigentes, si bien reduciendo la superficie del sector único que lo engloba.

El Suelo No Urbanizable Protegido, se ha denominado Tipo I, se ha dividido en tres categorías, cada una de las cuales está afectada por una regulación específica en función de su naturaleza y destino, o el valor específico que se quiere proteger:

- Suelo No Urbanizable de Protección natural y ambiental: Tipo Ia, que está constituido por aquellos suelos que, en atención a sus valores naturales o culturales faunísticos o bien por contener restos de interés histórico artístico, o por la conjunción de varias de estas razones, deben ser preservados de cualquier cambio o transformación.
- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural, Tipo Ib, constituido fundamentalmente por las áreas destinadas a la explotación agrícola y ganadera en las



zonas de dehesa, además de aquellas que constituyen el dominio público del Embalse de Alange.

- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos, Tipo Ic, constituido por las áreas que integran el dominio público, ya sea de carreteras, hidráulico o de vías pecuarias.

Por su parte se ha clasificado como suelo no urbanizable común aquel que carece de valores especiales que sean merecedores de una protección específica y resulta además objetiva y razonadamente inadecuado para su incorporación inmediata al proceso urbanizador, bien sea por sus características físicas, bien sea por su innecesidad para un desarrollo urbano racional de acuerdo con el modelo territorial adoptado por el Plan General Municipal.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

- Introducción
- Síntesis descriptiva del Plan General Municipal
 - Objetivos del PGM y Criterios de sostenibilidad adoptados
 - Directrices de modelo asumido de evolución urbana
 - Clasificación del Suelo con delimitación de las superficies adscritas a cada una de las clases y categorías de suelo adoptadas.
 - Señalamiento indicativo del perímetro geométrico de sectores y unidades de actuación en áreas de reforma interior y de desarrollo en el suelo urbano no consolidado
 - Establecimiento de usos globales y compatibles y definición de las intensidades y densidades edificatorias máximas para las parcelas localizadas en cada zona de ordenación territorial y urbanística
 - Tratamiento, conforme a su legislación reguladora y para su protección y funcionalidad de los bienes de dominio público no municipal.
 - Determinación de la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público
 - Protección del Patrimonio arquitectónico, histórico artístico, etnográfico y arqueológico
 - Relación del PGM con otros planes o programas
- Diagnóstico Previo. Aspectos Ambientales
 - Encuadre territorial



- Clima
- Relieve
- Vegetación
- Fauna
- Recursos Hídricos
- Ocupación del suelo
- Paisaje y ecosistema
- Espacios Naturales
- Diagnóstico Previo. Aspectos socioeconómicos
 - Organización territorial
 - Medio urbano
 - Estructura socioeconómica
 - Sectores de actividad
 - Infraestructuras y Equipamientos
- Análisis de alternativas
 - Descripción de las alternativas barajadas
 - Definición de la alternativa "cero" o "no intervención"
 - Alternativa elegida
- Efectos ambientales previsibles
 - Suelo
 - Atmósfera
 - Agua
 - Vegetación
 - Fauna
 - Paisaje
 - Áreas protegidas



- Efectos previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio
 - Carreteras
 - Vías Pecuarias
- Riesgos Naturales y Antrópicos
 - Introducción
 - Análisis de Riesgos Naturales
 - Análisis de Riesgos antrópicos y tecnológicos
- Medidas previstas para prevenir y contrarrestar los efectos negativos en el medio ambiente por la aplicación del Plan
 - Introducción
 - Protección de la geología, geomorfología y suelo
 - Preservación del paisaje
 - Protección de la atmósfera
 - Protección de las aguas subterráneas y superficiales
 - Protección del patrimonio cultural y vías pecuarias
 - Protección de la flora, fauna y espacios naturales protegidos
 - Medidas para la diversificación de la economía rural
- Programa de seguimiento ambiental
 - Introducción
 - Programa de vigilancia ambiental
 - Indicadores ambientales
- Resumen no técnico
 - Documento de síntesis
- Informe de viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del PGM
 - Introducción
 - Actuaciones y estimación económica



- Resultado de la fase de consultas del documento de inicio
 - Sugerencias y observaciones sectoriales y de interesados
- Documentación Gráfica

4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

La documentación remitida en primer lugar por el Ayuntamiento de Palomas adolecía de graves carencias en cuanto a su contenido, puesto que no se aportaba la documentación completa del instrumento de ordenación (Memoria Informativa, Memoria Justificativa, Normas urbanísticas y Cartografía completa). No constaban además entre la documentación varios informes, algunos determinantes para el contenido de la memoria ambiental, así como el documento donde se justificase como se había tenido en cuenta el resultado de las consultas y se respondiese motivadamente a las observaciones y alegaciones presentadas y por último no se adjuntaba la propuesta de Memoria Ambiental.

En cuanto al primer ISA presentado el contenido también era deficiente y se solicitó una adecuación de contenidos en la que se solicitó que se completase, añadiendo algunos apartados como los siguientes: relación del Plan con otros planes que tengan relación con él; objetivos de protección ambiental y estrategias ambientales aplicables al Plan General Municipal de Palomas; las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación del Plan; una descripción de las medidas previstas para el seguimiento; un resumen no técnico de la información facilitada y un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan General Municipal de Palomas.

Finalmente todos los aspectos indicados con anterioridad fueron aportados consiguiendo un Informe de Sostenibilidad Ambiental con un contenido aceptable.

En cuanto a la calidad del ISA, se ha detectado que aparecen referencias a alguna legislación derogada como el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, que fue sustituida por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental. No se menciona el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Palomas acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Palomas (Badajoz) con fecha 16 de mayo de 2013.



El ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días según anuncio en el DOE n.º 113 de 13 de junio de 2013 por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan General Municipal de Palomas.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Palomas el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Durante el periodo de información pública y consultas personalizadas se realizaron consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana
- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas
- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas
- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal
- Consejería de Educación y Cultura. Secretaría General (Patrimonio)
- Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo
- Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Secretaría General (Carreteras)
- Consejería de Empleo, Empresa e Innovación. Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio
- Consejería de Salud y Política Social. Dirección General de Salud Pública
- Dirección General de Desarrollo Rural
- Diputación Provincial de Badajoz
- ADENEX
- Ecologistas en Acción
- Sociedad Española de Ornitología
- Ayuntamiento de Puebla de la Reina
- Ayuntamiento de Alange
- Ayuntamiento de Ribera del Fresno
- Ayuntamiento de Oliva de Mérida



Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana
- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas
- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal
- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas
- Consejería de Educación y Cultura. Secretaría General (Patrimonio)
- Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo
- Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Secretaría General
- Consejería de Empleo, Empresa e Innovación. Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio
- Consejería de Salud y Política Social. Dirección General de Salud Pública
- Dirección General de Desarrollo Rural. Vías Pecuarias
- Dirección General de Desarrollo Rural. Servicio de Regadíos
- Diputación Provincial de Badajoz
- Ayuntamiento de Ribera del Fresno

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite dos informes con fecha 12 de junio y 15 de diciembre de 2014, el contenido de ambos informes se resume a continuación:

Afección a cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables: En los informes previos emitidos por esta Confederación Hidrográfica se consideró necesaria la aportación de un Estudio de Inundabilidad de los cauces de los arroyos tributarios del río Palomillas que discurren al norte y al sur del casco urbano de Palomas.

Con respecto a lo anterior y según datos facilitados por personal facultativo de este Organismo de cuenca, se concluye que la zona industrial situada al sur del casco urbano no se encuentra afectada por cauce de dominio público hidráulico, observándose una suave depresión o vaguada que recoge las aguas pluviales, por lo que no será necesario aportar estudio hidrológico del mismo. En cambio, en la zona residencial situada al



noreste sí se aprecia cauce de dominio público hidráulico, el cual se encuentra cubierto en un tramo de 250 metros a su paso por la población, por lo que en este caso sí será necesario aportar el correspondiente estudio hidrológico, con los caudales facilitados en el informe de fecha 20 de marzo de 2014 y en el que se deberá analizar si el entubamiento existente es suficiente para evacuar estos caudales.

Este estudio es imprescindible para poder informar en relación a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, tal y como exige el artículo 25.4 del TRLA por lo que el mismo deberá ser aportado por este Ayuntamiento para poder emitir el correspondiente informe.

Además de lo anterior el Ayuntamiento deberá solicitar la legalización administrativa del tramo del arroyo entubado a esta CHG.

Red de saneamiento, depuración y vertido: en el informe de fecha 19-2-13 se indico que el municipio de Palomas dispone de una autorización de vertido con referencia VU-015/03-BA por la que se autoriza verter un volumen de 47.990 m³/año al cauce del río Palomillas.

Según la documentación se prevé la construcción de una Estación depuradora de Aguas Residuales a partir del año 2017. Se deberá comprobar la capacidad de los sistemas colectoras y de la futura EDAR para evacuar y tratar adecuadamente el incremento de aguas residuales generado por las actuaciones urbanísticas planificadas. En caso de que el volumen de vertido sea superior al autorizado, se deberá solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulta del desarrollo de las nuevas actuaciones.

Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas: Examinada la nueva documentación presentada se comprueba que no se ha estimado el incremento previsto en el consumo hídrico para el horizonte del PGM al considerarse que no es previsible que Palomas supere en su demanda de recursos hídricos las previsiones del nuevo Plan Hidrológico, incluso que las mismas se verían disminuidas al reducirse la superficie destinada a la nueva demanda. Sin embargo en la Memoria Informativa aportada con fecha 16/5/13 se observa que el PGM prevé 6 unidades de actuación residenciales con 82 viviendas y un Sector Urbanizable Industrial. Por tanto, el incremento de consumo hídrico que supondrá el desarrollo de estas actuaciones deberá ser calculado para poder informar sobre la existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes.

Dado que en el informe de fecha 19/2/13, se proporcionaron los volúmenes netos estimados por el vigente Plan Hidrológico procede actualizar estos datos a los volúmenes brutos estimados para este municipio, que ascienden a: 95.000 m³/año, 98.000 m³/año y 101.000 m³/año respectivamente para los horizontes temporales de 2015, 2021 y 2027.

Según la documentación el municipio de Palomas tiene dos fuentes de suministro: Agua procedente de la Mancomunidad de los Molinos y captación de agua subterránea. Consultados los datos obrantes en este Organismo la Mancomunidad de los Molinos no



dispone de concesión de aguas para el abastecimiento poblacional. El expediente administrativo se encuentra archivado.

Por tanto Palomas no dispone actualmente de concesión de aguas superficiales o subterráneas para el abastecimiento de la población, por lo que a los efectos de poder emitir el informe solicitado el ayuntamiento deberá solicitarla a la mayor brevedad.

Por tanto la Confederación no emite informe favorable, hasta que no se reciba la documentación solicitada.

El siguiente y último informe de la CHG indica que se ha aportado el correspondiente estudio de inundabilidad del arroyo tributario del río Palomillas que discurre al Norte del casco urbano de Palomas, en el que se pone de manifiesto que la canalización existente para evacuar los caudales de 100 y 500 años de periodo de retorno y las zonas afectadas por estas avenidas no afectarían a la población. La limpieza, mantenimiento y conservación de esta canalización, será responsabilidad del Ayuntamiento de Palomas.

Con respecto a la zona industrial situada al Sur del casco urbano no se encuentra afectada por cauce de dominio público hidráulico.

Analizada la documentación aportada se observa que los cauces presentes en este término municipal se clasifican como Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos. Estos cauces, tal y como establece el artículo 6 del Reglamento de DPH aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril y modificado por el Real Decreto 1290/2012 de 7 de septiembre, están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público que se regula en este reglamento y a una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que en él se desarrollen.

Con respecto a la existencia o inexistencia de recursos hídricos se indica que de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 25.4 del vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas, se podría acreditar la existencia de recursos suficientes para llevar a cabo el PGM planteado y sería compatible con la Planificación Hidrológica siempre y cuando se obtenga la correspondiente concesión de aguas para abastecimiento de la población, que ampare el consumo actual del municipio de Palomas y el necesario para abastecer los nuevos desarrollos urbanísticos previstos.

Por todo lo expuesto se informa favorablemente el Plan General Municipal de Palomas.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, indica en su último informe de 5 de noviembre de 2013 que no es probable que el Plan presentado tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, Hábitats naturales protegidos ni flora y fauna protegida siempre que se adopten las medidas correctoras detalladas en el ISA y en el presente informe. El documento presentado por el Ayuntamiento de Palomas se considera que reúne las condiciones exigidas para que este organismo lo considere favorable a pesar de no detallar la flora, la fauna protegida y los hábitats existentes en el



término municipal, aunque la localización de estas especies coincide en su mayoría con la zonificación de alguno de los tipos de SNUP de Protección Natural y Ambiental o Estructural.

Debe quedar claro que cualquier actuación que se pretenda incluir como autorizable en SNUP y cualquiera de sus tipos, depende de la necesidad de obtener Informe de Afeción solicitado a la Dirección General de Medio Ambiente, para actividades constructivas que se desarrollen en los terrenos incluidos en RN2000, en los hábitats naturales detallados en los planos del documento y en zonas con presencia de flora y fauna amenazada en aplicación del artículo 56 quarter de la Ley 8/98 modificada por la Ley 9/2006.

A nivel de infraestructuras deberá analizarse con especial atención a la hora de redactar cualquier proyecto el efecto de fragmentación de los hábitats y su permeabilidad al tránsito de especies terrestres. Actualmente ya existen soluciones, manuales y buenos ejemplos de sistemas de pasos de fauna para evitar o minimizar estos aislamientos por atropellos y por suponer auténticas barreras físicas. Estos aspectos cobran especial importancia en Áreas Protegidas Naturales.

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: indica que en el término municipal de Palomas no existen Montes Catalogados de Utilidad Pública ni ningún otro gestionado por este Servicio.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas: las obras y actuaciones incluidas en los planes generales de ordenación urbana que pueden tener impactos negativos sobre el medio fluvial son los encauzamientos, las barreras por viales que cruzan los mismos (puentes, badenes, vados, conducciones), infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas), tomas de agua (abastecimiento, riegos) y los vertidos de aguas residuales e industriales.

Además aportan un condicionado general que deben cumplir este tipo de actuaciones para que no se creen efectos negativos sobre el medio fluvial y las comunidades piscícolas y que deben incluirse en el articulado de la normativa urbanística y deben ser de obligado cumplimiento.

- La Dirección General de Desarrollo Rural (Vías Pecuarias), indica que el Plan General Municipal no se ve afectado por ninguna de las vías pecuarias que discurren por el citado término municipal. El informe es favorable.
- La Dirección General de Desarrollo Rural (Servicio de Regadíos), indica que en todo el término municipal de Palomas, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural emite dos informes, el primero de ellos de fecha 22 de agosto de 2013 tiene carácter desfavorable, mientras que en el segundo de 10 de marzo de 2014, indica que se subsanan todos los aspectos contemplados en el informe anterior y se emite informe favorable.



- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente informa que no existen Montes de Utilidad Pública, y que los montes con contrato de repoblación se ubican en la Sierra de la Navilla y en la Sierra de la Miradera, clasificadas como SNUP-MOP, por lo que se informa favorablemente el plan.
- El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente indica que las obras y actuaciones incluidas en los planes generales de ordenación urbana que pueden tener impactos negativos sobre el medio fluvial son los encauzamientos, las barreras por viales que cruzan los mismos (puentes, badenes, vados, conducciones), infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas), tomas de agua (abastecimiento, riegos) y los vertidos de aguas residuales e industriales. Se aporta además el condicionado general que deben cumplir este tipo de actuaciones para que no creen efectos negativos sobre el medio fluvial y que deben incluirse en la normativa urbanística y deben ser de obligado cumplimiento.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural ha elaborado dos informes, uno de 11 de septiembre en el que emite informe favorable condicionado al cumplimiento de una serie de consideraciones expuestas en el mismo.

En otro informe de fecha 31 de enero de 2014, se indica que vista la nueva documentación enviada por el Ayuntamiento de Palomas, referente a su Plan General Municipal, en lo que respecta al patrimonio arqueológico se aprecia que ésta recoge las matizaciones formuladas en el informe favorable condicionado anterior, por lo que no existen otras observaciones que realizar, emitiendo por tanto informe favorable.

- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio indica que no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado.
- La Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud ha emitido dos informes, en el primero de ellos se les comunica que deben modificar el apartado de cementerio, adecuándolo a lo solicitado en la normativa sanitaria que le es de aplicación, y remitirlo a esta Dirección General para que se emita el correspondiente informe sanitario. En el segundo informe de fecha 6 de marzo de 2014 indica que una vez estudiada la nueva documentación aportada sobre el Plan General Municipal de Palomas se comprueba que en el documento se hace constar que el crecimiento vegetativo es negativo, la ubicación del cementerio municipal, la superficie actual que ocupa, la previsión de máxima ocupación, calculada en base a la tasa de mortalidad para dentro de 80 años y en número de sepulturas vacías y previstas, esta Dirección General de Salud Pública, competente en materia de policía sanitaria mortuoria, resuelve informar favorablemente sobre el Plan General Municipal de Palomas, en cuanto a la aplicación del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio, aporta un informe sobre los recursos geológicos y mineros que existen en el término municipal.
- El Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo emite informe con fecha de salida de 18 de noviembre de 2013 en el que se indica lo siguiente:



De acuerdo con el citado artículo de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras de Extremadura, la solicitud de informe de este organismo debe ser anterior a la aprobación inicial por el Ayuntamiento de la figura de planeamiento que se pretenda aprobar. Esta prescripción no se ha cumplido en la tramitación de la modificación del planeamiento general tramitado, encontrándose en estos momentos aprobadas inicialmente por la corporación municipal afectada.

El término municipal ordenado mediante el documento que se informa contiene las siguientes carreteras de titularidad de esta Administración:

EX - 210, de Palomas a EX103 perteneciente a la red de carreteras intercomarcales de titularidad de esta Comunidad.

EX - 212, de Almendralejo a Palomas, perteneciente a la red de carreteras intercomarcales de titularidad de esta Comunidad.

EX - 334, de Villafranca de los Barros a Palomas, perteneciente a la red de carreteras Locales de titularidad de esta Comunidad.

EX - 335, de Palomas a Oliva de Mérida, perteneciente a la red de carreteras Locales de esta Comunidad.

Las Normas Urbanísticas del Plan recoge adecuadamente en su artículo 304, apartado 2, la normativa de aplicación a las carreteras de titularidad autonómica.

En la documentación gráfica remitida con las imprecisiones derivadas de la escala de los planos, en la zona de travesía de la carretera EX - 335, el límite del suelo urbano debe excluir el dominio público de la carretera en las zonas no consolidadas, por lo que deberá modificarse el correspondiente plano. En cuanto al plano 0.01, hoja 2, el suelo urbanizable industrial, debe modificarse la topología del acceso desde el sistema general viario a esta zona, que figura en el plano, ya que no es posible la realización de un acceso de tipo directo como el que figura en el mismo.

El resto del documento no incumple o afecta a competencias de este Organismo.

En consecuencia, de acuerdo con lo mencionado en apartados anteriores, se informa favorablemente la propuesta del Plan General Municipal de Palomas, en cuanto a las competencias que este organismo tiene legalmente asignadas, con las condiciones señaladas en el apartado 4 del presente informe.

- El Servicio de Infraestructuras Hidráulica y Viaria de la Diputación de Badajoz indica que el informe vinculante es positivo, añadiendo que la carretera provincial competencia de esa Administración, se denomina en la actualidad BA-005 Alange a Palomas (EX335), por lo demás no tiene ninguna objeción a emitir.
- Ayuntamiento de Ribera del Fresno: ha comprobado que se incluye en el término municipal de Palomas la parcela 39 del polígono 1, así como parte de la parcela 9000 del mismo polígono 1, ya que el límite entre los dos términos municipales no pasa en todo momento por el eje del río Machel.



No se tiene constancia de la existencia de alegaciones recibidas durante el periodo de información pública.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente. El Ayuntamiento ha respondido a las cuestiones planteadas por las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife), de Ecologistas en Acción, de ADENEX ni de los Ayuntamientos de Puebla de la Reina, Alange y Oliva de Mérida.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL PALOMAS (BADAJOZ)

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan que comprende una matriz de evaluación preliminar de objetivos con incidencia medioambiental en la que se enfrentan los principios de sostenibilidad ambiental con los objetivos y acciones estratégicas seleccionados anteriormente, atendiendo a su potencial incidencia en el entorno.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Palomas se exponen a continuación:

6.1. Suelo

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano y suelo urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas.

Se producirá afección al suelo y a la geomorfología por el incremento de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable, aunque dadas las dimensiones de los mismos y su topografía actual, la necesidad de movimientos de tierra no revestirá dimensiones significativas. Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en algunos casos de construcciones ya existentes lo que supone una mejora con respecto a la situación actual.

La afección sobre el suelo más importante, cuantitativamente, se produce en la finca municipal en la que se proyecta el único sector de suelo urbanizable, destinado a uso industrial, pues 53.812 m² cambiarán de uso perdiendo su carácter rural. Pero se



trata de suelo de escaso valor ecológico, paisajístico o productivo y la previsión de desarrollo de este sector es muy a largo plazo, pudiendo incluso no producirse.

En cuanto a las unidades de actuación en suelo urbano son de escasa superficie y se limitan al cierre de la trama urbana. Las de mayor impacto por la afección a la orografía son las unidades UA-4 y UA-5, si bien se han ordenado de modo que se minimicen los movimientos de tierra, proyectando además zonas verdes donde la topografía es más compleja, para no provocar taludes con mucha pendiente.

Con todo, el presente Plan General Municipal proyecta menos suelo a urbanizar que el planeamiento general que lo antecede, por lo que la afección ambiental es sensiblemente menor.

Las nuevas zonas de Suelo Urbano No Consolidado se plantean junto a infraestructuras existentes y en gran parte de los casos cuentan con construcciones ya realizadas.

De este modo la afección del proceso de urbanización sobre el suelo quedará minimizada al encontrarse en suelos cercanos al núcleo algunos de ellos ya en proceso de transformación o muy antropizados.

6.2. Atmósfera

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Palomas puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas, especialmente importante en las zonas con presencia de fauna y avifauna.

6.3. Agua

Los vertidos de aguas residuales suponen un problema tanto de las áreas consolidadas como de las de nuevo desarrollo, es uno de los impactos ambientales inducidos por el desarrollo urbanístico que han de valorarse como prioritarios en su resolución,



por su repercusión sobre la calidad de las aguas superficiales y freáticas, por su incidencia en la salubridad y por su influencia en el equilibrio ecológico del medio natural del municipio.

Según la documentación aportada, el municipio de Palomas dispone de una autorización de vertido por la que se autoriza a verter un volumen de 47.990 m³/año al cauce del río Palomillas. Se prevé la construcción de una Estación depuradora de Aguas residuales (EDAR) a partir del año 2017. Se deberá comprobar la capacidad de los sistemas colectores y de la futura EDAR para evacuar y tratar adecuadamente el incremento de aguas residuales generado por las actuaciones urbanísticas planificadas. En el caso de que el volumen de vertido sea superior al autorizado se deberá solicitar la revisión de la actuación de vertido que ampare tanto el vertido actual del municipio, como el que resulta del desarrollo de las nuevas actuaciones.

En cuanto a la red hidrográfica, se detectó que si bien los sectores denominados UA-1, UA-2, UA-6 y SUBLE-1 no ocuparían el dominio público hidráulico del Estado, constituido en este caso por los cauces del río Palomillas y dos arroyos innominados tributarios del anterior, se contempla su establecimiento en parte de la zona de policía del 100 metros de anchura a la que están sujetos longitudinalmente los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, por ello la Confederación Hidrográfica del Guadiana solicitó un Estudio de Inundabilidad del arroyo tributario del río Palomillas que discurre al Norte del casco urbano de Palomas. Este estudio fue aportado, poniendo de manifiesto que la canalización existente es suficiente para evacuar los caudales de 100 y 500 años de periodo de retorno y las zonas afectadas por estas avenidas no afectarían a la población. Con respecto a la zona industrial situada al Sur del casco urbano, no se encuentra afectada por cauce de Dominio Público Hidráulico.

Con respecto a la existencia de recursos hídricos, la documentación aportada estima los consumos previstos en el año horizonte 2027, en 78.615 m³, volumen inferior a los volúmenes máximos estimados para los distintos horizontes del Plan Hidrológico. Si bien hasta la fecha la Confederación Hidrográfica del Guadiana no ha recibido la correspondiente solicitud de concesión de aguas para abastecimiento, se podría acreditar la existencia de recursos suficientes para llevar a cabo el PGM planteado y sería compatible con la Planificación Hidrológica, siempre y cuando se obtenga la correspondiente concesión de aguas para el abastecimiento de la población que ampare el consumo actual del municipio de Palomas y el necesario para abastecer los nuevos desarrollos urbanísticos previstos.

6.4. Vegetación

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación desencadenan el principal impacto sobre la vegetación que se produce por destrucción directa de ésta así como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento. La destrucción de la vegetación incrementa el riesgo de la erosión principalmente en zonas con elevada pendiente.

En cuanto a los nuevos crecimientos determinados por el Suelo Urbano y el Suelo Urbanizable se han asignado superficies cercanas al núcleo urbano, en la

periferia, en zonas desprovistas de vegetación con valor ambiental y principalmente en zonas ocupadas por cultivos. De este modo no se prevé que surjan nuevas afecciones directas que pueda suponer un impacto de magnitud elevada sobre la vegetación.

En lo que respecta a las zonas con presencia de formaciones vegetales con valor ambiental, están incluidas dentro del suelo clasificado como No Urbanizable de Protección Natural y Ambiental, para el que se establecen medidas de protección mucho más severas de las ya previstas para el Suelo No Urbanizable Común, por lo que no es previsible ningún impacto sobre la vegetación de estas áreas.

6.5. Fauna

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

Destaca la presencia de colonias de cernícalo primilla (*Falco naumanni*) en la Finca Las Poyatas y en la Iglesia de Palomas.

6.6. Paisaje

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano.

En este caso la mayor afección se producirá sobre la periferia del núcleo urbano, por donde se prevén los crecimientos. No obstante la poca superficie de estos nuevos desarrollos y su localización junto al límite actual de suelo urbano e incluso en su interior, conllevan una mínima afección.

Un efecto mayor sobre el paisaje tendrá el futuro polígono industrial, por lo que se ha previsto en el Plan General Municipal la disposición de una zona verde, a modo de colchón visual, entre el suelo neto de uso industrial y la carretera EX - 334, siendo deseable que en el Proyecto de Urbanización del Polígono se prevea la dotación en esa zona de suficiente masa arbórea. En cualquier caso, los terrenos sobre los que se implantaría el Polígono Industrial son de nulo valor paisajístico, pues son tierras improductivas y sin ningún tipo de vegetación, afectados ya por la presencia de infraestructuras de servicios urbanísticos y alguna construcción.

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura

El término municipal de Palomas cuenta en su territorio con varias figuras de protección:



- Zona Especial de Conservación (ZEC): Río Palomillas.
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): Sierras Centrales y Embalse de Alange.

Ambos espacios están incluidos dentro del suelo clasificado como Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Ambiental, en el que sólo se admiten los usos en edificación compatibles con el mantenimiento de las condiciones naturales y con los objetivos de la protección especial, así como las actividades de ocio, lúdicas y culturales o de investigación, todas ellas de tipo institucional, relacionadas con el medio ambiente o la protección arqueológica, por lo que queda garantizada la no afección a estas áreas protegidas.

En cuanto a otras figuras de protección de espacios habría que nombrar a los siguientes hábitats de la Directiva 92/43/CEE:

- 5333 "Fruticedas termófilas (fruticedas, retamares y matorrales mediterráneas termófilos)
- 6310 "Quercus suber y/o Quercus ilex"
- 5335 "Retamares y matorrales de genistas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos)"
- 91B0 "Bosques de fresnos con Fraxinus angustifolia"
- 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea)"
- 92D0 "Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-Tamaricetea) y del sudeste de la península ibérica (Securinegion tinctoriae)

Existen en el término municipal otras especies de flora en Casa Vieja, Caleños de Palomas, los Calerizos y las Poyatas:

- *Orchis papilionacea*
- *Ophrys tenthredinifera*
- *Orchis champagneuxii*
- *Narcissus bulbocodium*
- *Narcissus fernandesii*

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente.



Por otra parte se han tenido en cuenta las Vías Pecuarias que discurren por el término municipal de Palomas, que son la "Cañada Real Leonesa" y la "Colada del Charco del Lino".

6.9. Infraestructuras

Las distintas carreteras que discurren por el término municipal han sido tenidas en cuenta según el informe del Servicio de Infraestructuras Viarias de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo y del Servicio de Infraestructuras Hidráulica y Viaria de la Diputación de Badajoz, administraciones públicas afectadas con competencias en la materia, en el término municipal de Palomas.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que sería conveniente incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Palomas deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan General Municipal de Palomas deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Palomas deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya entrada en vigor se produjo el 29 de junio de 2015, junto con el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- El Plan General Municipal de Palomas deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
 - Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal de Palomas lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso en la ZEC "Río Palomillas" y en la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange". En el citado artículo se indica que:
 1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, no provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
 2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.
 3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
 - a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
 - b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.
- Aclarar que en este sentido, la apertura de caminos y pistas se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA.
- Deberán revisarse los límites de las Zonas Especiales de Conservación, concretamente la ZEC "Río Palomillas", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas Especiales de Conservación que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los



nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_LIC_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar

- Deberán revisarse los límites de las Zonas de Especial Protección para las Aves, concretamente de la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas de Especial Protección para las Aves que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_ZEPA_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar
- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se han publicado los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha Red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente propuesta de memoria ambiental. El Plan General Municipal de Palomas deberá tener en cuenta todas las medidas de conservación relativas a la zonificación aplicables en su ámbito.
- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Palomas, como Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- Con respecto a la clasificación del Suelo No Urbanizable del término municipal, se realizan las siguientes observaciones:
 - Deben separarse las categorías de Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental y Suelo No Urbanizable de Protección Natural, puesto que teniendo en cuenta lo indicado en el Documento de Referencia, y en el Decreto 7/2007, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, estas dos categorías están referidas a diferentes ámbitos:
 - Por un lado el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental está destinado para los bienes de dominio público natural y los terrenos colindantes con estos sujetos al régimen de policía demanial, por lo que en esta categoría deberán incluirse los cauces junto con sus correspondientes zonas de servidumbre y policía.
 - El Suelo No Urbanizable de Protección Natural debe destinarse para los terrenos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas previstas en la legislación de conservación de la naturaleza y protección de espacios naturales protegidos, como es el caso de los espacios de Red Natura 2000 y Hábitats incluidos en la Directiva 92/43/CEE. En este caso estará destinado a la protección de la ZEC "Río Palomillas", ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange" y los Hábitats incluidos en la Directiva 92/43/CEE que se encuentran en el



término municipal. Estas tres subcategorías pueden representarse con diferente trama en la cartografía para poder diferenciarlas entre sí si se considera oportuno.

- En el caso de la ZEPA, la zona adyacente al embalse de Alange, debe clasificarse en su totalidad como Suelo No Urbanizable de Protección Natural, puesto que a pesar de constituir el dominio público del Embalse de Alange está afectada por una figura de conservación de la naturaleza, la cual prevalecerá.
 - El Suelo No Urbanizable de Protección Estructural que se propone en el Plan General Municipal y que según se indica debe estar constituido por las áreas destinadas a la explotación agrícola y ganadera en las zonas de dehesa, debe ampliarse al resto de zonas destinadas a cultivos de secano y olivares además de las dehesas y pastizales, de modo que la mayor parte de Suelo No Urbanizable Común existente en la actualidad debe contar con esta protección.
 - El Suelo No Urbanizable Común estará representado por aquellos terrenos situados en torno al núcleo urbano con valores ambientales o agrícolas y ganaderos pero resultan inadecuados para su incorporación al proceso urbanizador. Pueden emplearse para su delimitación elementos estructurales del territorio, como caminos, carreteras, límites de parcelas, etc.
 - Las vías pecuarias del término municipal se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido y con objeto de adaptarse a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura sería conveniente adoptar las siguientes:
- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental. Tipo Ib
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural. Tipo Ia
 - ZEPA Sierras Centrales y Embalse de Alange
 - ZEC Río Palomillas
 - Hábitats (Directiva 92/43/CEE)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural. Tipo Ie
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural. Tipo Ic
 - Explotación agrícola y ganadera de especial valor productivo o ambiental
 - Vías Pecuarias y abrevaderos
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos. Tipo Id
 - Suelo No Urbanizable Común. Tipo II



- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección de Protección Cultural, Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, así como Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- Las condiciones del Suelo No Urbanizable Protegido recogidas en las Normas Urbanísticas del Plan General se adaptarán a las siguientes consideraciones:
 - Para el Suelo No Urbanizable de Protección Natural, se adoptará el régimen de usos especificado en el artículo 301 de la Normativa Urbanística, teniendo en cuenta que para las zonas incluidas en Dominio Público Hidráulico deberán añadirse las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe. Del mismo modo en las Zonas incluidas en la Red Natura 2000, se tendrán en cuenta todas las medidas de conservación derivadas del Plan de Gestión correspondiente y del Plan Director de la Red Natura 2000. En este artículo deberán aclararse los usos, de los relacionados en el artículo 23 de la LSOTEX, que son incompatibles con el mantenimiento de las condiciones naturales y con los objetivos de protección ambiental, entre los que estarán el b), c), el f) en lo referido a las instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, el g) siempre y cuando la vivienda no esté vinculada con la explotación y el h).
 - Para el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural los únicos usos autorizables serán las actividades vinculadas a los usos tradicionales agrícola, ganadero, forestal y de explotación de los recursos naturales. Podrá autorizarse la edificación para: viviendas aisladas vinculadas a la explotación agropecuaria, construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga de estas áreas, la rehabilitación de edificaciones existentes, incluso para el uso de turismo rural, y mediante su calificación urbanística previa, los usos relacionados en el artículo 23 apartados a), b), d), e), f) solo en lo relativo a equipamientos colectivos y h) de la LSOTEX.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta memoria ambiental, incluyendo los nuevos suelos incluidos en alguna categoría de Protección y los usos permitidos para cada uno de ellos.
- Se adoptarán las medidas y consideraciones contenidas en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Tras aportar el estudio de inundabilidad del arroyo tributario del río Palomillas que discurre al Norte del casco urbano de Palomas, se pone de manifiesto que la canalización existente para evacuar los caudales de 100 y 500 años de periodo de retorno y las zonas afectadas por estas avenidas no afectarían a la población. La limpieza, mantenimiento y conservación de esta canalización, será responsabilidad del Ayuntamiento de Palomas.
- En el término municipal de Palomas están presentes varios hábitats incluidos en la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, éstos son: 5333 "Fruticedas termófilas (fruticedas,



retamares y matorrales mediterráneas termófilos); 6310 "Quercus suber y/o Quercus ilex"; 5335 "Retamares y matorrales de genistas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos)"; 91B0 "Bosques de fresnos con Fraxinus angustifolia"; 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea)"; 92D0 "Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-Tamaricetea) y del sudeste de la península ibérica (Securinegion tinctoriae)". Dichos hábitats deben contar con protección debiendo estar incluidos en Suelo No Urbanizable de Protección.

- En la Iglesia de Palomas y en la Finca las Poyatas existe una Colonia de Cernícalo primilla (*Falco naumanni*) por lo que cualquier actuación que se realice en el edificio deberá contar con el correspondiente informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Palomas deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de



supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha



Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º



Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	



El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica de estas modificaciones mediante un análisis caso por caso que se realizará conforme a los criterios incluidos en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura para determinar la posible significación de los efectos del plan sobre el medio ambiente. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PALOMAS

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Palomas (Badajoz) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

En el término municipal de Palomas se encuentran dos espacios incluidos en la Red Natura 2000: ZEC "Río Palomillas" y ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange".

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Palomas (Badajoz) será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los



efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. PUBLICIDAD

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Palomas, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El Plan General Municipal aprobado.
- b) Una declaración que resuma los siguientes aspectos:
 1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
 2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 14 de marzo de 2016

EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE
Fdo.: Pedro Muñoz Barco

• • •

ANUNCIO de 7 de junio de 2016 por el que se da publicidad a la enajenación de ganado ovino y caprino. (2016080756)

1. OBJETO:

El presente anuncio tiene por objeto dar publicidad a la enajenación del ganado ovino y caprino que se especifica en el Anexo del mismo, de acuerdo con el procedimiento para la enajenación de las producciones agrarias de las explotaciones de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio aprobado por Decreto 31/1997, de 4 de marzo (DOE n.º 30, de 11 de marzo).